

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 743/18

Buenos Aires, 12 de junio de 2018

B.O.: 14/6/18

Vigencia: 15/6/18

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. II. Cap. VI. Pequeñas y medianas empresas. Res. Gral. C.N.V. 622/13 (6). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir los arts. 1 y 2 de la Sección I del Cap. VI del Tít. II de las Normas (n.t. y mod.), por el siguiente texto:

“Definición

Artículo 1 – Se entiende por Pequeñas y Medianas Empresas CNV (PyMEs CNV) al solo efecto del acceso al Mercado de Capitales, a las empresas constituidas en el país cuyos ingresos totales anuales expresados en pesos no superen los valores establecidos en el cuadro siguiente:

Sector				
Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
289.300.000	966.300.000	1.140.300.000	328.900.000	452.800.000

A los efectos de clasificar sectorialmente al interesado se adopta el ‘Codificador de Actividades Económicas (CLAE)’ aprobado por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.537/13, lo que deriva en el cuadro que se detalla a continuación:

Sector				
Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
A	B; C; J sólo Códigos 591, 592, 601, 602, 620 y 631; R excepto 920	G	D; E; H; resto de J; I; K; L; M; N; P; Q y S	F

La pertenencia de las empresas respecto de los Sectores establecidos en el cuadro previo se establecerá de manera que la misma refleje la realidad económica de las actividades desarrolladas por la empresa.

Cuando una empresa tenga ventas por más de uno de los sectores de actividad establecidos en el presente artículo, se considerará aquel Sector de la actividad cuyo ingreso haya sido el mayor.

Artículo 2 – Se entenderá por ingresos totales anuales, el valor de los ingresos que surja del promedio de los últimos tres estados contables anuales o información contable equivalente, adecuadamente documentada, excluidos el impuesto al valor agregado, el impuesto interno que pudiera corresponder y

deducidos los ingresos provenientes del exterior que surjan de los mencionados estados contables o información contable hasta un máximo del setenta y cinco por ciento (75%) de dichas exportaciones. Los estados contables anuales admitidos podrán ser los aprobados de acuerdo con los procedimientos previstos en el régimen vigente del caso según el tipo de emisor, correspondientes a los últimos tres ejercicios económicos anuales finalizados con anterioridad a los seis meses previos a la fecha de presentación de la solicitud ante este organismo”.

Art. 2 – Sustituir el art. 4 de la Sección I del Cap. VI del Tít. II de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Restricciones

Artículo 4 – No serán consideradas PyMEs CNV las entidades bancarias, las compañías de seguros y los Mercados autorizados a funcionar por esta Comisión”.

Art. 3 – Sustituir el art. 6 de la Sección I del Cap. VI del Tít. II de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Monto de emisión

Artículo 6 – El monto máximo en circulación de las emisoras PyMEs CNV, en cualquiera de los regímenes establecidos en el presente capítulo, no deberá exceder los pesos doscientos millones (\$ 200.000.000), o su equivalente en otras monedas, y serán colocadas y negociadas en los Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, a través de los agentes registrados”.

Art. 4 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 5 – De forma.